RESOLUCIÓN No. 478

(26 NOV 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA SEGÚN LITERAL L DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

El Secretario de Servicios Administrativos Departamental del Putumayo delegataria con funciones de ordenación del gasto del Departamento del Putumayo, conforme al Decreto Departamental No. 004 del 03 de enero de 2025, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el Artículo 7° de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que el Artículo 8° de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política.

Que la Constitución Política en el Artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que Nuestra Carta Política establece en el inciso 1° del Artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 246 de la Constitución Política establece que, "l*as autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional".*

RESOLUCIÓN No. 478

(28 NOV 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA SEGÚN LITERAL L DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

Que en el mismo texto constitucional se contempla en el artículo 298 que "...Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

> (..) Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes...".

Que debe tenerse en cuenta que, con la celebración de convenios, las administraciones públicas dan cumplimiento a la finalidad social del Estado según lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política.

Que el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Artículo 5° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que, con la celebración de contratos o convenios, las administraciones públicas dan cumplimiento a la finalidad social del Estado según lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política.

Que la seguridad alimentaria de los pueblos se basa en el cumplimiento de sus derechos constitucionales y la protección de sus sistemas alimentarios ancestrales y resilientes, reconociendo su integralidad cultural, social y espiritual. Es necesario garantizar la protección y fortalecimiento de estas prácticas, así como el respeto de su autonomía, conocimientos tradicionales y gobernanza colectiva.

RESOLUCIÓN No. 478

(28 NOV 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA SEGÚN LITERAL L DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

Que, la Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, establece mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades indígenas en Colombia, como grupo étnico y el fomento de su desarrollo económico y social con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la población colombiana. Este Convenio el cual fue establece entre otros compromisos, el deber de garantizar la participación de los pueblos tribales e indígenas (Art. 7), el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales de cada sistema nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (Art 8), así como, el deber de garantizar el respeto a las formas de los pueblos indígenas y tribales en el tratamiento de los delitos (Artículo 9).

Que la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia: Reconoce la existencia de jurisdicciones especiales, incluida la indígena, y establece mecanismos de coordinación entre jurisdicciones.

Que, el artículo 3 de la ley 80 de 1993, al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos, con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, la Ley 1150 del 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. En su título 1, articulo 2, numeral 4, literal L, establece:

> *"ARTICULO 2. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *[...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: [...]*
>
> *(...) L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de*

RESOLUCIÓN No. 478

(26 NOV 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA SEGÚN LITERAL L DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

> *programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el* ***fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.*** *En el marco de dichos objetos se contemplará* ***la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque*** *diferencial." (Literal l), Modificado por el Art. 353 de la Ley 2294 de 2023)*

Que el Decreto 252 de 2020 estableció en su artículo 1 adicionó al Artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo:

> "PARÁGRAFO. *Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia."*

Que, en el artículo 1 la Ley 2160 de 2021, el cual modifica el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 *establece lo siguiente:*

> ***"Artículo 6o. De la capacidad para contratar.*** *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades* ***estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas****, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993".*

Que de conformidad con el Concepto C-607 de 2024 emitido por Colombia Compra Eficiente, se establece el carácter especial de las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, frente a la contratación con Entidades Estatales de la siguiente manera:

> *"[...] Las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en virtud del Decreto 1088 de 1993, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Por lo tanto, tienen la capacidad jurídica para contratar.*

RESOLUCIÓN No. 478

(28 NOV 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA SEGÚN LITERAL L DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

Las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, así como las organizaciones indígenas, pueden celebrar contratos o convenios de manera directa con las Entidades Estatales de acuerdo con lo contemplado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En el caso de las organizaciones, esta posibilidad dependerá de que estén conformadas exclusivamente por Cabildos Indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia [...]"

Que, uno de los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida", enuncia como actores diferentes para el cambio a: "la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan."

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo en el capítulo 5 "Pueblos y comunidades étnicas", reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades étnicas, y establecen, entre otras, medidas para la igualdad de oportunidades y garantías para las poblaciones vulnerables y excluidas que garanticen la seguridad humana, enunciando que "el Gobierno Nacional brindará las condiciones y garantías para la integridad cultural y territorial, el ejercicio de la autoridad y la justicia propia, el apoyo a la recuperación y fortalecimiento de sus idiomas, y la implementación y desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP, el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural-SISPI, el Sistema indígena de Gobierno Propio SIGP, el Sistema indígena de Administración Propia SIAP, y el Sistema de Autoridad Territorial Económico Ambiental-ATEA en el marco de la política indígena y del Decreto 1811 de 2017".

Que mediante el artículo 216 de la Ley 2294 de 2023 "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida" se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA), en articulación con la Comisión intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará

RESOLUCIÓN No. 478

(26 NOV 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA SEGÚN LITERAL L DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria.

Que, la Gobernación del Putumayo, como entidad regida por las normas del derecho público, tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo especifico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas que la regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

Que en el departamento del Putumayo hacen presencia 15 pueblos indígenas, a saber: INGA, MURUI, PASTOS, SIONA, KAMENTSA, QUILLASINGA, YANACONA, KOREGUAJE, PIJAO, AWA, NASA, EMBERA, COFAN, KICHWA Y MISAK., los cuales representa aproximadamente un 20% de la población putumayense y se encuentran organizados en cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales.

Que la Gobernación del Putumayo en coordinación con la Comisión de Mesa Permanente de concertación MPC, y en el marco del decreto 0171 de 2017 y el decreto 0240 del 2021 mediante Acta de reunión del 14 de marzo de 2025 acordaron adelantar acciones en la vigencia 2025 en materia del apoyo a iniciativas productivas sostenibles de mujeres indígenas de los 15 pueblos del departamento del putumayo orientados al Fortalecimiento de la seguridad Alimentaria propia de mujeres rurales Indígenas del departamento del putumayo.

Que la Mesa de derechos humanos se ha establecido como una instancia clave para fortalecer la articulación institucional e interétnica para la defensa efectiva de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el departamento del Putumayo.

Que la gobernación del Putumayo, a través del programa inclusión productiva de pequeños productores rurales, para asistir técnicamente a grupos étnicos, formulo y viabilizo el proyecto denominado: **FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA PROPIA DE MUJERES RURALES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,** el cual, cuenta con registro **BPIN** 202500000022896 y con su ejecución busca reducir el alto riesgo de inseguridad alimentaria en las familias de 30 mujeres rurales indígenas, ocasionadas por la pérdida productiva de alimentos propios en las comunidades y a su vez el proyecto busca generar desarrollo económico con enfoque étnico que permita el respeto por las tradiciones, usos y costumbres ancestrales de los 15 pueblos indígenas asentados en el departamento del Putumayo. Es así que se establecerá 30 chagras para fortalecer la seguridad alimentaria de las mujeres y la de sus familias mediante el aumento de la producción de alimentos propios de las comunidades indígenas; dicha alternativa

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA SEGÚN LITERAL L DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

contempla: el suministro de semillas, material vegetal, insumos y herramientas; así como el debido acompañamiento y seguimiento técnico.

Que el fortalecimiento de la seguridad alimentaria contribuirá a reducir las vulneraciones a los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas e incrementar la generación de desarrollo económico y social con enfoque étnico y enfoque de género que permite la protección de la identidad cultural, y mejorar la efectividad de las políticas públicas que garantizan el goce de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el departamento del Putumayo y con ello afianzar las técnicas de producción propia de los pueblos indígenas promoviendo la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales.

Que, para la ejecución del proyecto, desde la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental se identificó a la **ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE´SX KSAX´W** que es una entidad de derecho público de carácter especial, con personería jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, conforme al Decreto 1088 de 1993, como consta además en el registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías Étnicas del Ministerio del Interior, es parte integrante del Estado colombiano. Su creación, naturaleza y competencias se rigen por la Constitución Política, el Convenio 169 de la OIT incorporado por la Ley 21 de 1991, así como por las disposiciones que desarrollan el gobierno propio y la coordinación con las entidades estatales. En tal sentido, representa y articula a las autoridades indígenas que la integran y puede celebrar actos y contratos para ejecutar proyectos y programas en beneficio de sus comunidades, con sujeción a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y participación.

Aunado a lo establecido y analizado frente al artículo 8 de los estatutos del 22 de Mayo de 2022 de la **ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE´SX KSAX´W**, se determina que podrán formular y ejecutar proyectos o convenios pecuarios, agropecuarios, piscícolas, forestales; de relación armónico y cuidado con **KWE´SX UMA KIWE (Nuestra Madre Tierra),** desde la producción limpia, diversificada y sostenible con buenas practicas agropecuarias con el objetivo de garantizar la autonomía y dinamizar los procesos de defensa de los derechos territoriales, preservación de la cultura, el conocimiento y la sabiduría, mediante el fortalecimiento de pilares, planes de vida Nasa y Plan de Salvaguarda.

Que adicionalmente, se recibió propuesta de la **ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE´SX KSAX´W**, mediante la cual manifiesta su intención de aunar esfuerzos para el desarrollo del proyecto, y adicionalmente mediante certificado de contrapartida manifiesta tener la disponibilidad de aportar para la ejecución del mismo un aporte en especie equivalente a de

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
NIT 800094164-4

RESOLUCIÓN No. 478

(26 NOV 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA SEGÚN LITERAL L DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000) M/CTE, representados en materiales de intercambio, servicio de alimentación, y transporte, así como lo servicios profesionales de un sabedor indígena ancestral.

Que la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y medio ambiente Departamental, en los estudios y documentos previos del proceso ha definido conveniente la celebración de un convenio con la **ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE´SX KSAX´W** del municipio de Puerto Leguizamo, Departamento De Putumayo con NIT 846.003.542-3, representada legalmente por **WILDER MOISES LATIN CHATE,** identificado con cedula de ciudadanía 1.122.337.718 de Valle de Guamuez (P), la cual cuenta con capacidad jurídica para contratar de conformidad con la Resolución No. 0039 del 18 de junio de 2003 y la Resolución N° 200 del 10 de octubre de 2025, proferida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, mediante la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales del Órgano Directivo.

Que, en ese orden de ideas, resulta viable y justificada la celebración del convenio con la **ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE´SX KSAX´W**, para desarrollar el proyecto previsto en el Estudio Previo, teniendo en cuenta que, el objeto del mismo esta estrictamente relacionado con el fortalecimiento de la autonomía e identidad cultural y garantía de derechos humanos, es así que al fortalecer la seguridad alimentaria para la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas al brindar el suministro de semillas y material vegetal, herramientas e insumos, transporte y asistencia técnica mediante visitas para consolidar base de datos y fomentar el acompañamiento institucional para generar estrategias de intercambio de saberes ancestrales para garantizar el efectivo goce y disfrute de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Que así mismo, el objeto del proyecto busca reducir el alto riesgo de inseguridad alimentaria de 30 mujeres rurales indígenas y de sus familias, ocasionadas por la pérdida productiva de alimentos propios en las comunidades indígenas, y a su vez busca garantizar el principio de identidad cultura, interculturalidad, la protección y promoción de sus Derechos Humanos contribuyendo con la satisfacción de la necesidad de proteger los sistemas alimentarios tradicionales, así como su derecho a la alimentación y la cultura, preservando y enriquecimiento sus tradiciones y costumbres, situación que refleja la estrecha relación entre los objetivos del proyecto y el desarrollo de programas de fortalecimiento de gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA SEGÚN LITERAL L DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, tal como lo exige el título 1, articulo 2, numeral 4, literal L, así:

> *"ARTICULO 2. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *[...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: [...]*
>
> *(...) L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el* ***fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.*** *En el marco de dichos objetos se contemplará* ***la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.*** *" (Literal I), Modificado por el Art. 353 de la Ley 2294 de 2023).*

Con la celebración del convenio estaremos dando cumplimiento a la finalidad social del Estado según lo dispuesto por el articulo 365 de la Constitución Política y se aplicará los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los principios de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes.

Que el valor total del convenio asciende a la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($104.798.900) MDA CTE.** Distribuidos los aportes de la siguiente manera:

1. **APORTE GOBERNACION: NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($99.998.900,00) MDA CTE,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025008441 del 06 de noviembre de 2025.

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
NIT 800094144-4

RESOLUCIÓN No. 478

(28 NOV 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA SEGÚN LITERAL L DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

2. APORTE DE LA ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE´SX KSAX´W: Aporte en especie equivalente a **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($4.800.000,00),** representados en la coordinación y organización de mingas de intercambio de saberes comunitarios ancestrales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que para efectos de consulta y en cumplimiento al principio rector de publicidad, los interesados podrán acceder a los estudios y documentos previos del proceso contractual y a la oferta formulada por el proveedor del servicio ingresando a la plataforma de contratación en línea (Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II) o en su defecto solicitando información en la Oficina de Contratación del departamento del Putumayo.

Que, el presente acto administrativo se encuentra justificado con la expedición de los estudios previos y certificado de idoneidad suscrito por **EDISON ZUÑIGA ACOSTA,** en calidad de Secretario de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental, dando viabilidad a la suscripción del Convenio con la **ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE´SX KSAX´W.**

Que, de conformidad con lo anterior,

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Contratar a través de la modalidad de contratación directa la ejecución del objeto: **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA PROPIA DE MUJERES RURALES INDÍGENAS DEL**

RESOLUCIÓN No. 478

(28 NOV 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA SEGÚN LITERAL L DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal L) de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. - Adoptar la modalidad de Contratación Directa, celebrando un Convenio con la **ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE´SX KSAX´W** del municipio de Mocoa ,Departamento De Putumayo con NIT 846.003.542-3, representada legalmente por **WILDER MOISES LATIN CHATE** identificado con cedula de ciudadanía 1.122.337.718 de Valle de Guamuez (P) de conformidad con los documentos que hacen parte integral de este convenio, y la justificación dada acorde a las necesidades plasmadas por la secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental en análisis del sector, estudios previos y certificado de idoneidad.

TERCERO. - El presente convenio corresponde al valor de **CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($104.798.900) MDA CTE.,** IVA incluido y todos los costos administrativos, fiscales, tasas, impuestos y estampillas nacionales y locales, Distribuidos los aportes de la siguiente manera:

1. APORTE GOBERNACION: NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($99.998.900,00) MDA CTE, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025008441 del 06 de noviembre de 2025.

2. APORTE DE LA ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE´SX KSAX´W: Aporte en especie equivalente **a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($4.800.000,00),** representados en la coordinación y organización de mingas de intercambio de saberes comunitarios ancestrales.

CUARTO. - Los estudios previos podrán ser consultados en SECOP II, los cuales obran en el expediente del convenio para el control necesario por parte de las veedurías ciudadanas o cualquier persona interesada por ser documentos públicos.

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
NIT 800.094.944-4

RESOLUCIÓN No. 478

( )

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA SEGÚN LITERAL L DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

QUINTO. - Ordénese la publicación en el portal único de contratación SECOP del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

SEXTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Miguel de Agreda Mocoa (P), a los 28 NOV 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO
Secretario de Servicios Administrativos
Delegado como ordenador del gasto
Decreto Departamental No. 004 del 03 de enero de 2025

Proyectó:	Julieth Jaramillo B	Abogada Especialista	OCD	
Revisó:	Jensy Natalia Lopez Oliveros	Jefe Oficina de Contratación Departamental	Oficina de Contratación Departamental	
Revisó:	Iris Natalia Paricia	Asesora Despacho	Despacho Gobernador	
Revisó:	Duvan Alejandro Riascos Diaz	Prof. De apoyo jurídico	Secretaria Servicios Administrativos	